RESOLUCIÓN POLICIVA No 316

05 JUN 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

1- Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por **GERENCIA DE PLANEACION E INFRAESTRUTURA** por medio de la cual allega escrito de la señora **CARMEN CECILIA RUIZ** , **copia de uso de suelo Viable** para Restaurante y Bar, pasan las diligencias con auto de de abril doce (12) del dos mil once (2011) a **LA GERENCIA DE DESARROLOLLO ADMINISTRATIVO** por competencia , teniendo en cuenta los interrogantes expuestos por la señora **CARMEN CECILIA RUIZ** ;se procede a avocar conocimiento a fin de dar tramite al proceso.
2- Con auto del veintiocho (28) de abril del dos mil once (2011) se acumulan por economía procesal los procesos 917-11 y el 010-11 en vista de que se trata del mismo establecimiento **RESTAURANTE Y BAR** y el mismo predio.
3- Mediante oficio 032-1-005, de abril dieciocho (18) del dos mil once (2011) la Dirección Local de Salud nos allega copia de acta de visita al establecimiento en mención donde emite un concepto PENDIENTE a la misma manifiesta que se concede un plazo de treinta días (30) a fin de subsanar lo estipulado por esta dependencia .
4- El día tres (03) de Mayo del dos mil once (2011) la señora **CLARA INES TRIJILLO PRIETO** , rindió sus receptivos descargos, aludiendo que es la propietario del establecimiento **ASADERO DOÑA CLARITA** desde hace nueve(09) años pero el mismo funciona hace mas o mes treinta años (30) , funciona como Restaurante entre semana y los fines de semana como Restaurante y bar; en las presentes diligencias allega documentación . DERECHOS DE AUTOR, CAMARA DE COMERCIO, RIT.
5- Mediante memorando 006-1-048 de mayo seis (06) del dos mil once (2011) enviado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA don de informa las anomalías que se presentan en cuanto al funcionamiento del establecimiento de comercio **ASADERO DOÑA CLARITA.**
6- Mediante escrito allegado por la señora **CLARA INES TRIJILLO** el día 22 de febrero del 2012 allega la copia de RUT.
7- Con memorando 596-12 el veinticinco (25) de mayo del dos mil doce (2012) la Dirección Local de Salud informa que realizada la visita se pudo verificar que el establecimiento de comercio **ASADERO DOÑA CONCHITA** cuenta con un concepto FAVORABLE debido a que cumple con las condiciones sanitarias correspondientes a la materia.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en

el artículo 515[1] del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo,** intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matricula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.") Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Articulo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

"Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

***b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación**". Negrita fuera del texto.*

1 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

316

05 JUN 2012

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.
Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios[2].

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento: **ASADERO DOÑA CONCHITA**

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. Según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada en EL Km 2 vía Zipaquira – sector el Banco – Cajicá.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **ASADERO DOÑA CONCHITA** de propiedad de

2 Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

316

05 JUN 2012

la señora **CLARA INES TRUJILLO** ubicado en la Km 2 Vía Zipaquira – sector el Banco Cajicá , teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez